

1383 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 24 de enero de 1998.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 24 de enero de 1998 los precios máximos, sin impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 95 (sin plomo)
40,9	42,1

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

1384 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 24 de enero de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 24 de enero de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,9	77,9	79,6

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

1385 *LEY 9/1997, de 20 de noviembre, de Cesión de una Finca para la Construcción de un Hospital en Ciudad Real.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de la Salud suscribieron el 16 de enero de 1995 un acuerdo para la construcción de un hospital en Ciudad Real. Conforme a lo previsto en dicho acuerdo, corresponde a la Consejería de Sanidad aportar el terreno, previamente definido —en cuanto a ubicación y extensión— por el Instituto Nacional de la Salud, sobre el que habrá de construirse el hospital y a este Instituto Nacional la realización de todas las demás actuaciones necesarias para la construcción del mismo.

Para dar cumplimiento al mencionado acuerdo, la Consejería de Sanidad tramitó un expediente de expropiación que culminó con la inscripción en el Registro de la Propiedad número 1 de Ciudad Real de una finca de 161.543,27 metros cuadrados a nombre de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Mediante la presente Ley, se cede esta finca a la Tesorería General de la Seguridad Social para que se proceda a construir en ella un nuevo hospital por el Instituto Nacional de la Salud.

Artículo 1.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cede a la Tesorería General de la Seguridad Social una finca de 161.543,27 metros cuadrados, sita en Ciudad Real, inscrita a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el Registro de la Propiedad número 1 de Ciudad Real, con el número 54.217, como primera inscripción, en el tomo 1.704, folio 98, libro 900.

Artículo 2.

La cesión se otorga con carácter indefinido, a título gratuito, y con la única finalidad de que en dichos terrenos el Instituto Nacional de la Salud construya un centro hospitalario.

Artículo 3.

Si la finca cedida no fuese destinada al uso previsto en el plazo de un año, o dejase de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, y aquélla revertirá en la Comunidad Autónoma, la cual tendrá, además, derecho a percibir el valor de los detrimentos y deterioros experimentados en la misma.

Disposición adicional única.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que formalice el correspondiente documento de cesión de la finca.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 24 de noviembre de 1997.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 54, de 5 de diciembre de 1997)

1386 LEY 10/1997, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1998.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1998 se enmarcan en un contexto económico que viene reflejado en los últimos datos acerca del comportamiento económico de la economía regional, en los que queda de manifiesto un importante ritmo de crecimiento económico, por encima de la media nacional. Los Presupuestos Generales elaborados responden al diseño de una política presupuestaria, ya acreditada en anteriores ejercicios, de austeridad respecto al gasto de funcionamiento de la Administración, que permite liberar un importante volumen de recursos que se destinan al cumplimiento de los objetivos del gasto, entre los que destacan por su importancia los destinados a la creación de empleo, al mantenimiento de los niveles alcanzados en prestaciones sociales y las actuaciones tendentes a la creación de infraestructuras que favorezcan el desarrollo económico y social de Castilla-La Mancha.

En cuanto al texto articulado de la Ley, cabe destacar la novedad que supone la reciente aprobación de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha. Esta Ley que, tal y como señala su exposición de motivos, pretende sentar las bases normativas y los principios ordenadores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y de su Administración, regula en su título II el régimen de los Presupuestos Generales.

Se puede afirmar, por tanto, que los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades para 1998 se encuadran dentro de un nuevo marco normativo, en el que materias que hasta ahora encontraban su acomodo en las leyes anuales de presupuestos han pasado, debido a su carácter no coyuntural, a ser reguladas en la Ley de Hacienda, y donde, por otro lado, las remisiones que se hacían a otras normas, tales como la Ley General Presupuestaria, han sido sustituidas por las que se hacen a la Ley mencionada, con lo que se supera la dificultad que supone la necesaria y constante labor de interpretación de estos preceptos estatales.

Desde el punto de vista del contenido, la Ley de Presupuestos respeta los límites materiales que, en abundante jurisprudencia, ha definido el Tribunal Constitucional y contiene las autorizaciones de gasto y las previsiones de ingresos para el ejercicio de 1998 junto con las disposiciones de carácter general relacionadas con esas previsiones y con los criterios de política económica previamente definidos.

En cuanto a la estructura de la Ley, cabe señalar que consta de cinco títulos, divididos a su vez en capítulos, 13 disposiciones adicionales y tres finales.

El título I, que se refiere a la aprobación de los créditos y al régimen de las modificaciones presupuestarias, cons-

ta de dos capítulos. En el primero se aprueban los créditos iniciales y su financiación. El segundo recoge normas sobre las modificaciones presupuestarias, normas cuya extensión es notablemente inferior a la que poseían en anteriores leyes de presupuestos, como consecuencia de que el grueso de esta normativa ha pasado a ser regulado por la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

El título II, dedicado a los créditos de personal, se divide en dos capítulos. El primero dedicado al régimen retributivo del personal al servicio de la Junta de Comunidades, y el segundo que aglutina otras disposiciones en materia de personal. En este título se asume, en materia de retribuciones de los empleados públicos, la normativa básica estatal y se autorizan los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha.

El título III, donde se regulan las operaciones financieras, se refiere a las operaciones de crédito a largo plazo, estableciendo el límite máximo que podrán alcanzar en el presente ejercicio, así como a aquellas que se realizan a corto plazo.

El título IV, referido a los gastos de cooperación, medio ambiente y patrimonio histórico de Castilla-La Mancha, consta de tres capítulos. En el mismo se mantienen en términos porcentuales las partidas destinadas a estos gastos.

El título V, dedicado a la ejecución y liquidación presupuestaria, consta de dos capítulos. El primero se refiere a la autorización de gastos, y el segundo al proceso de liquidación presupuestaria.

Por último, debe observarse que la presente Ley, y los objetivos de la actuación económica y financiera que en la misma se contienen, constituyen la mejor herramienta para continuar la tarea de promover el desarrollo económico y social de Castilla-La Mancha, y garantizar mayores niveles de bienestar social a todos los ciudadanos, en un marco de austeridad en los gastos de funcionamiento de la Administración y de eficacia en su actuación.

TÍTULO I

De los créditos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 1998.

2. En el estado de gastos se aprueban créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones por importe de 403.892.232.000 pesetas, los cuales se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en 391.627.194.000 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento, que se autorizan en el artículo 23 de esta Ley, por un importe de 12.265.038.000 pesetas.

Artículo 2. *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados inicialmente o por las modificaciones aprobadas de conformidad con la legislación vigente.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, los créditos autorizados para 1998 en